



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00421-00
INCIDENTISTA:	DORA PATRICIA RENDÓN RENDÓN
INCIDENTADO:	COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que se allegó el 16 de noviembre hogaño por la incidentista, señora DORA PATRICIA RENDÓN RENDÓN, y a través de apoderada judicial, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de octubre de 2021, en la acción de tutela promovida por ésta, contra COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, en donde se había ordenado por esta oficina judicial:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición, seguridad social y debido proceso conculcados en la acción de tutela de instaurada por el señora DORA PATRICIA RENDON RENDON, identificada con CC No. 42.774.284 en contra de la EPS SURA S.A., ARL COLMENA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y donde se vinculó además a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en cabeza de sus representantes legales y/o directores, o quien haga sus veces al momento de la notificación y de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que de manera conjunta y solidaria a las entidades responsables: la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, si gún no lo hubieren hecho, adelanten los trámites administrativos pertinentes en aras de activar las gestiones necesarias para definir el recurso interpuesto al dictamen de pérdida de capacidad laboral, de manera que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se expida la factura pertinente por parte de la junta responsable para el pago de los honorarios respectivos, y sea remitida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, que a través de la dependencia correspondiente, adelante las actuaciones administrativas necesarias, procurando le sea allegada la factura para cancelar los honorarios correspondientes, y una vez recibida, dentro del término máximo de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, efectúe la consignación de los honorarios a nombre de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y acredite dicho trámite ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, con el objeto de que esta última entidad remita el expediente íntegro y completo ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y se proceda a dar trámite y decidir el recurso de apelación interpuesto el 24 de mayo de 2021, en contra del Dictamen No. Dictamen No. 091283 – 2020, realizado el 31 de marzo de 2021, a través del cual se determinó la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional en porcentaje del 30.90%, con origen de la enfermedad riesgo común y fecha de estructuración 24 de marzo de 2020.

CUARTO: EXHORTAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE –ANTIOQUIA, para que una vez recibida la constancia de la consignación de honorarios por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, le imprima celeridad al trámite para la remisión de la documentación pertinente de la señora DORA PATRICIA

RENDON RENDON, identificada con CC No. 42.774.284, y lo envié ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos establecidos en la ley. Además, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que una vez allegada la totalidad de la documentación, proceda a darle trámite y decida de fondo el recurso de apelación de la referencia, en los términos establecidos en la ley.

QUINTO: *ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE –ANTIOQUIA, que una vez se envíe el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, le informe a la señora DORA PATRICIA RENDON RENDON, identificada con CC No. 42.774.284, sobre tal gestión..."*

No obstante, replica la parte interesada que las entidades responsables no ha dado cumplimiento a dicha orden, y si bien admite que el 4 de noviembre de 2021, recibió un comunicado de parte de Colpensiones donde le informan que: "en virtud del fallo de tutela proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, se ordenó el pago de los honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante oficio No. ML H 23079 04 de noviembre de 2021, con el fin de resolver el recurso de Apelación interpuesto frente al caso del afiliado(a) DORA PATRICIA RENDON RENDON CC 42774284, frente al dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Antioquia, oficio que me permito adjuntar", empero, aduce la afectada, que a la fecha el expediente correspondiente a su caso del Dictamen No. 091283-2020, no ha sido remitido a la Junta Nacional por parte de la Junta Regional, motivo por el cual, se ha comunicado en varias ocasiones a indagar en qué estado se encuentra el trámite, indicado por parte de la Junta Regional que COLPENSIONES no ha realizado el pago, y que si bien, envió un oficio donde dice que lo autoriza, no lo ha hecho, y que por este motivo no han enviado el expediente a la Junta Nacional.

En razón de lo anterior, solicita la parte incidentista, se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que den cumplimiento al fallo de tutela en mención y remitan lo antes posible el expediente correspondiente al dictamen del 31 de marzo de 2021 (PCL), siguiendo los lineamientos establecidos en la sentencia C-367 de 2014, en la cual, la Corte resaltó que la característica esencial de la acción de tutela, es la inmediatez.

En ese sentido, se dispone oficiar a los responsables de su cumplimiento, Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de acciones constitucionales de Colpensiones y al Dr. SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS, actuando como Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, - o quienes hicieren sus veces o fueren responsables del cumplimiento del fallo de tutela correspondiente-, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumplan con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo ha indicado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término establecido en este auto, se requerirá a sus superiores jerárquicos para que coadyuven con el cumplimiento, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario en su contra y la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f310bcabcceff08d417b87ee4006cd783b76daf9720e900ee4927e9c3f94ca6**

Documento generado en 23/11/2021 02:09:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>